



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de septiembre de 2020

DETEREL 215/2020

A la : Comisión Permanente de **Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.**

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto de ley mediante el cual se eleva la Sección Jima Arriba a la categoría de Distrito Municipal.

Ref. : **Oficio No. 00003005, Exp. 00030-2020-SLO-SE**, de fecha 02/09/2020.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Primero: El proyecto tiene por objeto elevar de categoría la sección Jima Arriba a la categoría de Distrito Municipal.

Segundo: Este fue presentado por el señor **Ramón Rogelio Genao Durán**, Senador de la República por la provincia La Vega.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: **Artículo 112.- Leyes orgánicas. Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus Modificaciones;

Vista: La Ley No. 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No. 176-07, del 14 de julio del año, del Distrito Nacional y los Municipios.

Impacto de Vigencia.

La importancia de esta iniciativa es que en los últimos años la Sección Jima Arriba, del municipio de Jima Abajo provincia de la Vega, ha experimentado un desarrollo importante en infraestructura y un impactante aporte en el desarrollo agroindustrial del país lo cual se ha reflejado en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y un aporte importante al producto Interno Bruto (PIB) de la República Dominicana.

Con esta elevación a la categoría de distrito municipal a la sección de Jima Arriba se busca contribuir a impulsar su transformación social y económica, así como su desarrollo institucional.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa.

1. Conforme a lo establecido en la Constitución en su artículo 93, literal d), dentro de sus atribuciones generales se encuentra la de **“Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación”**.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

2. Al tenor de lo establecido en la Ley No. 176-07, del 14 de julio del año, del Distrito Nacional y los Municipios se hace necesario que para crear un distrito municipal se disponga que el mismo tenga unos 10,000 habitantes. Al respecto, se hace necesario comprobar tal número, mediante una certificación de la Oficina Nacional de Estadística.

3. En cuanto al artículo 10 del presente proyecto que establece:

Artículo 10.- Límites territoriales de la Sección Abraham Canaán. Los límites territoriales de la sección Abraham Canaán son los siguientes:

- 1) **Al norte:** Río Camú;
- 2) **Al sur:** La zona urbana de Jima Arriba;
- 3) **El este:** Río Cuayá;
- 4) **Al Oeste:** El paraje El Batey, de la sección El Higo.

3.1. Al respecto tenemos a bien a decirles que en los casos de las secciones, los límites territoriales tienen que ser precisos y establecer lugares hechos por el hombre como una carretera, canales, caminos u otros, o límites naturales, como ríos, montañas, no una mención genérica que lo ubique en límites con otra unidad territorial, como en la especie, que estableció el límite oeste con el paraje El Batey, de la sección El Higo. Por lo que sugerimos el mismo sea establecido lo más claro posible, observando lo señalado.

4. En cuanto al artículo 13 del presente proyecto que establece:

Artículo 13.- Límites territoriales de la Sección El Higo. Los límites territoriales de la sección El Higo son los siguientes:

- 1) **Al norte:** Río Camú;
- 2) **Al sur:** Los parajes El Tanque y La Lometa;
- 3) **El este:** Paraje Los Rincones, de la sección Abraham Canaán;
- 4) **Al Oeste:** Centro Urbano de Jima Arriba.

4.1. En los casos de los límites sur y este, aplica lo analizado en el numeral 3, referente a los hitos o límites referenciales que deben poseer la secciones.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

5. Hemos observado que el artículo 15 hace mención al paraje El Cerro, pero el mismo según los datos obtenidos de la Oficina Nacional de Estadísticas para la división territorial del año 2015, aparece registrado en la sección La Frontera.

6. En cuanto al artículo 16 del presente proyecto, establece:

Artículo 16.- Límites territoriales de la Sección Es Samán. Los límites territoriales de la sección El Samán son los siguientes:

- 1) **Al norte:** Paraje Río Chiquito, de la sección La Lometa;
- 2) **Al sur:** Municipio Jima Abajo;
- 3) **El este:** Municipio Jima Abajo;
- 4) **Al Oeste:** Municipio Jima Abajo.

6.1. En los casos de los límites norte, sur, este y oeste, aplica lo analizado en el numeral 3, referente a los hitos o límites referenciales que deben poseer la secciones.

7. Observamos que el artículo 18 del presente proyecto hace mención del paraje El Tanque, pero el mismo no aparece en los datos obtenidos de la Oficina Nacional de Estadísticas para la división territorial del año 2015, y las leyes sobre división territorial, este no aparece en sus registros, al efecto lo pertinente es crear ese paraje mediante esta ley, adicionando un artículo, que será el número: 18 en la redacción alterna. Ver redacción:

Artículo 18. - Creación del paraje El Tanque.- Se crea el paraje El Tanque, perteneciente a la sección La Lometa.

7.1.- A partir de lo señalado, el artículo 18 del proyecto pasará ser el artículo 19.

8. En cuanto al artículo 19 del presente proyecto establece:

Artículo 19.- Límites territoriales de la Sección La Lometa. Los límites territoriales de la sección La Lometa son los siguientes:

- 1) **Al norte:** Paraje El Canal, de la sección El Higo;
- 2) **Al sur:** El Paraje Barrio Chino de la sección El Samán;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 3) **El este:** Los parajes Las Guanábana, Las Cabuyas y El Corozo, de la sección Las Guanábanas;
- 4) **Al Oeste:** El municipio Jima Abajo.
- 8.1. En los casos de los límites norte, sur, este y oeste, aplica lo analizado en el numeral 3, referente a los hitos o límites referenciales que deben poseer la secciones.
9. El artículo 21 del presente proyecto que establece: **Artículo 21.- Integración de la Sección La Guanábana.** El Corozo, en los datos obtenidos de la Oficina Nacional de Estadísticas para la división territorial del año 2015, aparece el nombre como Los Corozo.
10. cuanto al artículo 22 del presente proyecto que establece:
- Artículo 22.- Límites territoriales de la Sección La Guanábana.** Los límites territoriales de la sección La Guanábana son los siguientes:
- 1) **Al norte:** Zona urbana de Jima Arriba;
- 2) **Al sur:** Límite provincial entre las provincias La Vega y Sánchez Ramírez y el municipio Villa Arriba;
- 3) **El este:** Sección Don Juan;
- 4) **Al Oeste:** Los parajes Río Chiquito, Las Cuarenta y La Lometa, de la sección del mismo nombre y el paraje El Canal, de la sección El Higo.
- 10.1. En los casos de los límites sur, este y oeste aplica lo analizado en el numeral 3, referente a los hitos o límites referenciales que deben poseer la secciones.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar lo elementos antes indicado.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director.